



En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de quinto orden para el fondeadero de Velez-Málaga, bajo el presupuesto aprobado de 94.885 rs. 44 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 14 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de quinto orden para el fondeadero de Velez-Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 31 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y de la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 26 de Julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1. La contrata empezará á regir el día 4.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1862.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3. Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

FOR LA MAÑANA.

Domingos.

Tres onzas de judías.  
Cuatro id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

FOR LA TARDE.

Una y media onza de garbanzos.  
Una y media id. de judías.  
Dos id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimentón.  
Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

FOR LA MAÑANA.

Lunes, miércoles y viernes.

Tres onzas de judías.  
Cuatro id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

FOR LA TARDE.

Tres onzas de garbanzos.  
Dos id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimentón.  
Dos cebollas y cuatro cabezas de ajos.

FOR LA MAÑANA.

Martes, jueves y sábados.

Ocho onzas de patatas.  
Una y media id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

FOR LA TARDE.

Tres onzas de judías.  
Seis id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimentón.  
Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente carbón de encina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y además arropa y media de jabón para la cocción de estas y preparación de arropas, distribuidas, una arropa en la de mujeres y media en la de Villa.

4. Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en un todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 16.

6. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrá, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7. Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá esta multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera última, pues de verificarse esta podrá la Junta, deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la subasta.

8. El contratista ha de suministrar constantemente un repuesto suficiente al suministro de que se va tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones de comida, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los estable-

cimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos pobres por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aun sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previo liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vu. en metálico, y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que el encargado por la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregas después de empezado el acto. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego forma que se inserta en el presente, y según las adjuntas muestras, por el precio de... cént. cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que en ella consten condiciones ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 31 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas; si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirará los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejor precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 24 de Julio de 1861.—El Secretario, Alejo Roca y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabón para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1. La contrata empezará á regir el día 16 de Setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes del año de 1862.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón, según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3. El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesándose el jabón dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4. La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que no pueda tener alguna existencia de aceite, podrá, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, según la condición siguiente.

6. Por la mala calidad del aceite ó jabón, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7. El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vu. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándose previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á excepción de aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía.

8. El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso de que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitación y seguridad, pudiendo retirar los 4.000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirarse las entregas después de empezado aquel.

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de... la libra de aceite, y á... cada arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 31 de Agosto próximo á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el Excmo. Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 24 de Julio de 1861.—El Secretario, Alejo Roca y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Vega de Armijo.—Es copiado.—Collar.

Intendencia de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, correspondía á las tropas

y caballos del ejército y Guardia civil, estables y transeúntes por Ciudad-Real, Cuencia, Segovia, Toledo y Torrelaguna, se convocó por el presente á una pública y formal licitación, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los expresados puntos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del día 30 del actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo de hecho hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de las respectivas provincias de las cantidades que con los precios límites se anuncian á continuación, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de arrieras y ferro-carriles admitibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitación alguno de los actuales asentistas de provisiones, se admitirá como garantía de su proposición según lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificación expedida á su solicitud por la Intendencia de este distrito, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza establecida en el contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitación. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal; principiado el acto no podrán admitirse más, ni tampoco retirarse las entregas. Dada la hora de empezar la subasta, se abrirán los pliegos, los cuales se numerarán y se irán abriendo y leyendo sucesivamente para que su contenido se inscriba en el acta sin permitirse discusión. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admitibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que determine el Tribunal, sirviéndose de gobierno que los pujos se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo; cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte.

5.ª Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en el punto donde debe realizarse el servicio fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitación en esta corte en los estrados de la misma, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la superior aprobación.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca que la citada aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

10.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

11.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

12.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

13.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

15.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

16.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

17.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

18.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

19.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

20.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

21.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

22.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

23.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

24.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

25.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

26.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

27.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

28.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

29.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

30.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

31.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

32.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

33.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

34.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

35.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

36.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

37.ª El licitador que suscriba las proposiciones admitidas está obligado á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

presentar los títulos al siguiente día con la correspondiente factura que exprese la serie y numeración de ellos autorizada por un Agente de Bolsa de los de esta corte.

(Fecha y firma.)

Madrid 14 de Agosto de 1861.—P. A. del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano Perez de los Cobos.

Ensayador y Marcador mayor del Reino.

Oposiciones á la plaza de único Ayudante de Ensayador en la Casa de Moneda de Barcelona, dotada con 8.000 rs.

Estando prevenido por Real orden de 21 de Agosto de 1856 que todas las plazas de Ensayadores de las Casas de Moneda que resultaren vacantes se provean por oposición, con arreglo al programa aprobado por S. M. en la misma fecha, y hallándose vacante la plaza de único Ayudante de Ensayador en la Casa de Moneda de Barcelona, se anuncia al público que el día 20 de Setiembre próximo vendiendo se dará principio á los exámenes de oposición en el laboratorio del Ensayador mayor del Reino en la Casa de Moneda, sita en Recoletos, ante el Tribunal de oposiciones, compuesto de Profesores de quimica de los establecimientos científicos de esta corte, bajo la presidencia de dicho Ensayador mayor.

Los ejercicios de oposición serán de dos especies: 1.ª Teóricos. 2.ª Prácticos.

Los ejercicios teóricos durarán una hora para cada candidato, y versarán sobre la metalurgia, álgebra y geometría elemental, quimica general inorgánica, con arreglo al programa de quimica elemental de la Universidad Central de esta corte; análisis quimico inorgánico en la parte que tiene relación con los metales de que se componen las monedas, alhajas y las aleaciones más frecuentes en la industria, ligas de bronce, latón, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas de platino, metales blancos, metales de metalurgia general, en la parte que tiene relación con los combustibles, construcción de hornos y fuelles.

Los ejercicios prácticos comprenderán dos problemas: 1.º El análisis cuantitativo de una aleación metálica. 2.º El ensayo por la vía seca ó por la vía húmeda de una moneda ó de una pasta monetaria.

Los candidatos á dicha vacante de único Ayudante de Ensayador dirigirán sus solicitudes antes del 9 de Setiembre á dicho Ensayador mayor en la expresada casa de moneda, acompañadas de su fe de bautismo y del título de Ensayador adquirido en España ó en el extranjero.

Para ser admitido como candidato á las plazas de Ensayador de Casas de Moneda, es necesario, además de poseer el título de Ensayador, acreditar por medio de fe de bautismo haber cumplido la edad de 18 años y ser español.

Madrid 31 de Julio de 1861.—Eugenio de Larra.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el 8 de Febrero último para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de esta capital á Cartagena durante el año actual, á virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, han sido modificadas las condiciones relativas al machaqueo de la piedra necesaria para el expresado servicio, en el sentido de que el referido machaqueo podrá hacerse en los pasos del camino, y haciéndose el pago de 10 por 100 á la cantidad á que asciende el presupuesto, según cierta proposición presentada y que ha sido aprobada por la expresada Dirección general; advirtiéndose que no serán admitibles otras proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, si no se mejora por lo menos en un quinto el beneficio que por aquella se ofrece.

En su virtud, y teniendo presente lo dispuesto por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, se anuncia al público que se ha señalado para la adjudicación en pública subasta de los referidos acopios el día 23 del corriente á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en esta Sección de Fomento los presupuestos y demás antecedentes que layan de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 de la cantidad del presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido en la citada instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores



